

RESOLUCION N° 0790-2025-ANA-TNRCH

Lima, 25 de julio de 2025

 N° DE SALA
 : Sala 1

 EXP. TNRCH
 : 281-2025

 CUT
 : 191223-2021

IMPUGNANTE: Raymundo Celso Mamani RamosMATERIA: ProcedimientoAdministrativo

General

SUBMATERIA: ExtemporáneoÓRGANO: AAA Caplina OcoñaUBICACIÓN: Distrito: TacnaPOLÍTICAProvincia: Tacna

Departamento : Tacna

Sumilla: El recurso de apelación se declara improcedente por extemporáneo cuando se interpone después que transcurre el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación.

Marco normativo: Numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el señor Raymundo Celso Mamani Ramos contra la Resolución Directoral N° 0024-2024-ANA-AAA.CO, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña en fecha 16.01.2024, que declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0907-2023-ANAAAA.CO que desestimó su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Raymundo Celso Mamani Ramos solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0024-2024-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Raymundo Celso Mamani Ramos alega lo siguiente:

3.1. La resolución impugnada vulnera el debido procedimiento, debido a que señala como base legal para denegar su recurso de reconsideración, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina Locumba al 2023, aprobado con la Resolución Jefatural N° 0409-2023-ANA, sin tener en cuenta que su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el predio con U.C. N° 057010, fue iniciado en el año 2021, cuando no se encontraba vigente la resolución jefatural que aprueba el plan de gestión en mención, además de haber transcurrido dos años desde el inicio del procedimiento hasta la notificación de la resolución que deniega su solicitud.

3.2. El punto 2 del punto 15.1 del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina Locumba al 2023, en el que se sustenta la denegatoria de la resolución impugnada, establece que mientras exista una demanda poblacional insatisfecha, los volúmenes de los derechos de uso de agua extintos (por cambio de uso de suelo u otros) deberán ser reservados para uso poblacional a solicitud del operador del servicio de acuerdo a la normativa vigente, principalmente en el sistema Caplina Ushusuma; sin embargo, no existe solicitud formal ni resolución a favor del operador de servicio EPS Tacna requiriendo con fines poblacionales los volúmenes de los derechos de uso de agua extintos mediante la Resolución Directoral N° 0276-2023-ANA-AAA.CO.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito presentado en fecha 23.11.2021, el señor Raymundo Celso Mamani Ramos solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo agrícola en el predio denominado "Fundo Don Sergio" con U.C. Nº 057010, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, con aguas provenientes del río Caplina, originadas de la extinción de la licencia de uso de agua otorgada para el predio de U.C. Nº 02054.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-ST-CRHC CAPLINA-LOCUMBA de fecha 09.12.2021, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina- Locumba indicó que el proyecto no está incluido en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba, sin embargo, recae en las líneas de Acción y Programas establecidos en el Plan de Gestión.
- 4.3. Con la Carta N° 0602-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 28.06.2022, recibida el 30.06.2022, la Administración Local De Agua Caplina Locumba formuló observaciones a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del señor Raymundo Celso Mamani Ramos.
- 4.4. Con el escrito ingresado el 18.07.2022, el señor Raymundo Celso Mamani Ramos respondió al requerimiento de subsanación de observaciones contenido en la Carta N° 0602-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL.
- 4.5. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, en el Informe Técnico N° 0214-2022-ANA-AAA.CO/DRRG de fecha 29.11.2022, advirtió que el predio de U.C. N° 02054 cuenta con la licencia de uso de agua vigente otorgado con la Resolución Administrativa N° 0008-2005-GRT/DRAT/ATDRT; en consecuencia, no existe acreditación de disponibilidad Hídrica.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0907-2022-ANA-AAA.CO de fecha 06.12.2022, notificada el 14.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica del señor Raymundo Celso Mamani Ramos para la obtención de derechos de uso de agua con fines agrarios para el predio signado con U.C. N° 057010, sobre la base del Informe Técnico N° 0214-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 20.09.2023, el señor Raymundo Celso Mamani Ramos interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0907-2022-ANA-AAA.CO.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 0283-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV de fecha 15.12.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña recomendó que se declare infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0907-2022-ANAAAA.CO.
- 4.9. Con el Informe Legal N° 0016-2024-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 16.01.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña advirtió que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica en instancia de impugnación, está localizado dentro de la zona de veda declarada por el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, ratificada mediante la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA; en este marco normativo se aprobó el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba 2023 a través de la Resolución Jefatural N° 409-2023-ANA, el cual en el punto 15.1 establece los lineamientos del Plan de Gestión de Recursos Hídricos Actualizado, que señala en el punto 2, "Mientras exista una demanda poblacional insatisfecha, los volúmenes de los derechos de uso de agua extintos (por cambio de uso de suelo u otros) deberán ser reservados para uso poblacional a solicitud del operador del servicio de acuerdo a la normativa vigente, principalmente en el sistema Caplina Ushusuma"; por tanto, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0024-2024-ANA-AAA.CO de fecha 16.01.2024, notificada el 26.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0907-2022-ANA-AAA.CO, presentado por el señor Raymundo Celso Mamani Ramos.
- 4.11. Con el escrito ingresado en fecha 20.03.2025, el señor Raymundo Celso Mamani Ramos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0024-2024-ANA-AAA.CO, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, con el Memorando N° 1377-2025-ANA-AAA.CO de fecha 20.03.2025, elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

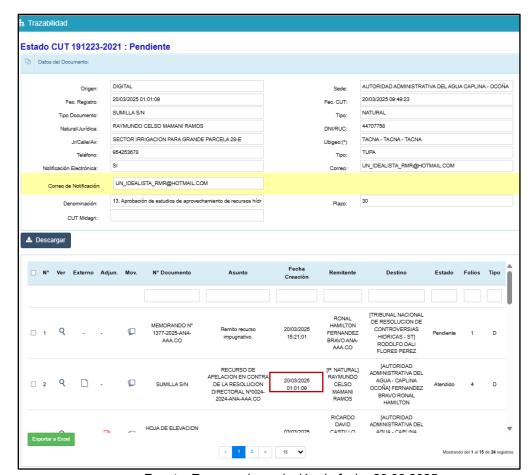
Admisibilidad del recurso

- 5.2. En el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que el plazo para interponer recursos administrativos es de 15 días perentorios.
- 5.3. De la revisión del expediente, se advierte que el señor Raymundo Celso Mamani Ramos interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0024-2024-ANA-AAA.CO.
- 5.4. La Resolución Directoral N° 0024-2024-ANA-AAA.CO fue válidamente notificada al señor Raymundo Celso Mamani Ramos el 26.02.2025, en el domicilio señalado en el procedimiento, conforme se advierte del acta de notificación:



Fuente: Acta de Notificación N° 0183-2024-ANA-AAA.CO

5.5. El último día para impugnar dicha decisión fue el 19.03.2025; no obstante, el administrado presentó el recurso de apelación 20.03.2025, conforme se observa de la plataforma del Sistema de Gestión Documentaria de la ANA:



Fuente: Recurso de apelación de fecha 20.03.2025

Cabe precisar que, no se aplica el término de la distancia debido a que el recurso de apelación fue ingresado por mesa de partes virtual, herramienta que permite la presentación de documentos en línea, por lo que no existe desplazamiento físico a la sede institucional.

5.6. Por lo tanto, se determina que el recurso de apelación el señor Raymundo Celso Mamani Ramos, se ha interpuesto después de que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles, previsto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual corresponde declarar dicho improcedente por extemporáneo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0840-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Raymundo Celso Mamani Ramos, contra la Resolución Directoral N° 0024-2024-ANA-AAA.CO, por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL